

Ley para Encomendar al ICP y a la JP Estudiar la Posibilidad de Declarar como Monumento Histórico El Antiguo Leprocomio Insular en Trujillo Alto

Ley Núm. 292 de 9 de noviembre de 2002

Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar como monumento histórico las edificaciones construidas en la década de 1920 que forman parte del conjunto del antiguo Leprocomio Insular en el Municipio de Trujillo Alto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La capilla conocida como del Niño Jesús y varios edificios residenciales y administrativos que forman parte del antiguo Leprocomio de Trujillo Alto, hoy utilizados en parte como Centro Psico-Social del referido municipio, fueron construidos a mediados de la década del 1920 por la División de Obras Públicas del Departamento de lo Interior de Estados Unidos en Puerto Rico. Las estructuras fueron diseñadas por arquitectos extranjeros y locales bajo la dirección del insigne arquitecto puertorriqueño Rafael Carmoega. A pesar de adiciones posteriores de poco o ningún interés, el conjunto original conserva un buen estado de integridad arquitectónica e histórica.

La capilla, en particular, es una estructura construida en hormigón armado en un estilo ecléctico, con influencias del barroco colonial latinoamericano. Esta sobresale dentro del conjunto por su sencilla belleza y la sensación de paz y serenidad que produce su contemplación en el marco natural que la rodea. Se trata de una construcción con valor arquitectónico e histórico por sí misma.

El conjunto original del antiguo Leprocomio constituye, por otro lado, uno de los más importantes enclaves de valor arquitectónico e histórico, si no el más importante, en el municipio de Trujillo Alto. Para dicho municipio, la conservación y mantenimiento del conjunto como sitio histórico reviste gran interés.

La Asamblea Legislativa, consciente del valor de la capilla en particular, ya había otorgado fondos para su restauración, por conducto del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Esta se comenzó hace algún tiempo, aunque quedó paralizada. El Instituto dispone todavía de parte de dichos fondos y está interesado en reiniciar el proceso de restauración.

Por otro lado, la División de Edificios Históricos del Instituto examinó el conjunto y considera que posee las condiciones necesarias y adecuadas para designarlo sitio histórico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (23 L.P.R.A § 167 nota, Edición de 2015)

Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar como monumento histórico las edificaciones construidas en la década de

1920 que forman parte del conjunto del antiguo Leprocomio Insular en el Municipio de Trujillo Alto.

Artículo 2. — De declararse como monumento histórico las edificaciones que forman parte del conjunto del antiguo Leprocomio Insular en el Municipio de Trujillo Alto, se ordena a la agencia del estado que ostente el título de propiedad o la custodia del referido conjunto arquitectónico tomar, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, todas las medidas necesarias y adecuadas para la debida conservación y mantenimiento del conjunto como sitio histórico y parte del patrimonio del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 3. — Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.](#)